



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **030**

Fecha: **21/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/07/2022	26/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

RECURSO REPOSICION RDO 2022-120 AUTO 18 DE JULIO

Maria Mercedes Sequea Nieto <mmsequea@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 13:50

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO REPOSICION RDO 2022-120 AUTO 18 DE JULIO.pdf;

Cordial Saludo.

Adjunto envío presentación de recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de 18 de julio de 2022 que dio por no contestada la demanda de RDO 2022-120.

Favor acusar recibido

Atentamente

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT. DR. GELBER IVAN BAZA CARDOZO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ
DEMANDADO: WILSON JAVIER AREVALO PEREZ
RADICADO: 68001-4003-029-2022-00120-00

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ, respetuosamente asisto a su despacho a fin de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION del auto de fecha 18 de julio de 2022 el cual me fue notificado por estados el día 19 de julio de 2022 en los siguientes términos:

DEL AUTO RECURRIDO

El auto recurrido establece que transcurrido el termino legal para realizar pronunciamiento el señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ no realizó ninguna consideración:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08 Piso 4. Tel. +57-6307203
correo electrónico: j29ombuc@coendj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Antonio Rueda Gómez
Demandado	Wilson Javier Arévalo Pérez
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00120-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ**, se notificó personalmente el día 28 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

MOTIVOS DE DISENSO

Desconoce el despacho que la decisión adoptada transgrede los derechos fundamentales de mi mandante, toda vez que en fecha 15 de julio de 2022 se envió al juzgado contestación de la demanda, con todos los anexos necesarios para ejercer su correspondiente defensa:

19/7/22, 6:48

Correo: Maria Mercedes Sequea Nieto - Outlook

CONTESTACION DDA RDO 2022-120 CONTRA WILSON JAVIER AREVALO PEREZ

Maria Mercedes Sequea Nieto <mmsequea@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 1:43 PM

Para: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DDA 2022-0120 WILSON AREVALO.pdf;

Cordial Saludo.

La presente misiva es para allegar al despacho la contestación de la demanda del señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2022-120.

Favor acusar recibido al presente

Atentamente

MARIA MERCEDES SEQUEA ANIETO
ABOGADA CONTRACTUAL

Conforme a lo anterior, se puede observar que el envío del correo donde se le dio contestación a la demanda se dio dentro de los términos contemplados en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir el día 15 de julio de 2022.

Ahora bien, hay que aclarar, que el auto determina como fecha de notificación el día que se realizó el día 28 de junio, pero revisando el contenido del mismo correo se advierte que los términos empezaran a contarse a los dos días siguientes surtido el envío de la notificación del correo electrónico:

19/7/22, 11:26

Correo: Maria Mercedes Sequea Nieto - Outlook

RE: Notificación demanda radicado 2022-120

Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 12:35 PM

Para: Wilson Arevalo <arevalowj@hotmail.com>

CC: mmsequea@hotmail.com <mmsequea@hotmail.com>

Señor:

WILSON JAVIER AREVALO PEREZ

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito notificarlo del auto del 7 de marzo de 2022 proferido dentro del radicado 2022-120, que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después del recibo de este e-mail y comenzará a correr el término de traslado.

Adjunto el auto que se notifica y que libró mandamiento de pago.

Para surtir el traslado, remito el link del expediente digital.

[2022-120](#)

Es tangible observar que a partir del envío del correo electrónico que realizo el despacho el día 28 de junio, debo contar los términos a partir del 1 de julio de 2022,

por tanto, el termino para darle contestación a la presente fenecía hasta el día siguiente del 15 de julio de 2022, caso en e cual esta togada de la defensa allego al correo electrónico la correspondiente contestación de la demanda como lo soporta el documento que adjunto a este escrito.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al despacho **REPONER** el auto de fecha 18 de julio de 2022 en donde se dio por no contestada la demanda y consecuentemente se corra traslado de la misma al demandante.

Anexo al presente correo electrónico de envío de la notificación del despacho, correo electrónico de la contestación de la demanda y nuevamente anexo al presente el escrito de contestación para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Sequea Nieto', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.

RE: Notificación demanda radicado 2022-120

Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 12:35 PM

Para: Wilson Arevalo <arevalowj@hotmail.com>

CC: mmsequea@hotmail.com <mmsequea@hotmail.com>

Señor:

WILSON JAVIER AREVALO PEREZ

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito notificarlo del auto del 7 de marzo de 2022 proferido dentro del radicado 2022-120, que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después del recibo de este e-mail y comenzará a correr el término de traslado.

Adjunto el auto que se notifica y que libró mandamiento de pago.

Para surtir el traslado, remito el link del expediente digital.

 [2022-120](#)

Atentamente:

**Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga**

Dirección: Carrera 12 # 31 - 08- Cuarto piso. Tel: (7) 6307203 - 3156252405

Nota: La actividad de este juzgado puede ser consultada en el siguiente micrositio de la página de web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Wilson Arevalo <arevalowj@hotmail.com>**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 12:31**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Notificación demanda radicado 2022-120

A su vez solicito respetuosamente enviar el traslado de la demanda a este correo electrónico y al correo mmsequea@hotmail.com

Muchas gracias.

Enviado desde mi iPhone

El 28/06/2022, a la(s) 12:26 p.m., Wilson Arevalo <arevalowj@hotmail.com> escribió:

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Wilson Arevalo <arevalowj@hotmail.com>

Fecha: 28 de junio de 2022, 12:23:17 p.m. COT

Para: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co

Asunto: Notificación demanda radicado 2022-120

Buenas tardes:

Adjunto la presente pdf de cédula de ciudadanía a fin de surtir trámite de notificación de demanda ejecutiva que cursa en mi contra dentro del radicado 2022-120.

Favor acusar recibido del mismo.

Att:

Wilson Javier arevalo perez

Enviado desde mi iPhone

CONTESTACION DDA RDO 2022-120 CONTRA WILSON JAVIER AREVALO PEREZ

Maria Mercedes Sequea Nieto <mmsequea@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 1:43 PM

Para: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DDA 2022-0120 WILSON AREVALO.pdf;

Cordial Saludo.

La presente misiva es para allegar al despacho la contestación de la demanda del señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2022-120.

Favor acusar recibido al presente

Atentamente

MARIA MERCEDES SEQUE ANIETO
ABOGADA CONTRACTUAL

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

Señores:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular adelantado
por JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ contra
WILSON JAVIER AREVALO PEREZ
RDO. 2022-120**

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 63.524.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 180.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte DEMANDADA, señor **WILSON JAVIER AREVALO OEREZ** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** propuesta, a fin de hacer un pronunciamiento expreso y controvertir los hechos y fundamentos jurídicos esbozados por la parte demandante de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Falso, en atención a que el señor demandante le exige a mi mandante la suscripción de un título valor respecto a una deuda inexistente, al punto que como se puede observar en el título valor, la fecha de creación y exigibilidad es la misma.

AL SEGUNDO: Falso, el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ tiene un claro conocimiento que mi mandante el señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ, a la fecha no tiene ninguna deuda pendiente con él, porque el demandante no estableció el origen real de los valores que pretende hacer el cobro judicial.

AL TERCERO: Falso, toda vez que el documento ventilado por el demandante dista de la realidad, realidad esta que el demandante no ventiló dentro de este operador judicial.

AL CUARTO: Falso, pues reitero que no se adeuda valor alguno al demandante.

AL QUINTO: Cierto, dado que para el cobro que se pretende realizar la apoderada del demandante aporta poder debidamente diligenciado.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a todas y a cada una de ellas de las pretensiones del libelo de la demanda, toda vez que demostraré dentro de la misma que mi mandante no tiene ninguna deuda con el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ y por consiguiente no se han generado intereses que pretende hacer valer a través de estae proceso.

Por tanto, no es dable condenar a mi mandante al pago de los valores solicitados por el demandante, sus intereses moratorios y ni mucho menos solicitar una condena en costas y agencias en derecho, sino es el demandante la que debe cancelar ante el error en que incurrió.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Se realiza este despliegue escrito, para evitar de este modo que el despacho engañado por las argucias no santas de la parte activa del proceso que nos ocupa, genere más perjuicios de los ya ocasionados con la medida de embargo que recae sobre los bienes del señor WILSON JAVIER ARVALO PEREZ.

En efecto, la génesis de los valores que ya fueron cancelados el demandante data del 19 de febrero de 2019, fecha en la cual mi mandante le solicito al señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ el préstamo de una suma de dinero equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000), dineros entregados por el demandante conforme se puede observar en el chat que hará parte del acápite probatorio arrimado a este proceso.



MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: *mmsequea@hotmail.com*

Del préstamo anterior, mi mandante trato de realizar todas las acciones tendientes al pago de la deuda y ante la no capacidad de cancelar el valor adeudado, el señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ acordó con el demandante la forma de pago de esos dinero que habían sido facilitados por el demandante, para lo cual en el mes de Febrero de 2020 llegan en consenso al acuerdo de cancelarle los dineros adeudados con dos motocicletas que tenia mi mandante en su poder, negocio este el cual fue aceptado por el demandante conforme a lo que se puede leer de los chats que apporto en esta contestación.

Dentro del acuerdo de pago de los dineros, los señores JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ y el señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ acordaron lo siguiente:

El señor José Antonio Rueda Gómez recibe como pago de la deuda contraída por Wilson Javier dos motos y se suscribió contrato de compraventa de las motos; cada moto el demandante las recibió por tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000) para un monto total de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000).

De esto reitero el demandante quedo claro del valor que se aceptó como pago y la forma de los dineros que a hoy pretende en cobro, negocio que finiquita la deuda de mi mandante queda en firme con la firma de los contratos en fecha 04 de marzo de 2020.

Acto seguido en fecha 23 de septiembre del 2020 el demandante le informa al señor Arévalo Pérez que solo pudo vender una moto en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) y que por tanto este debía reconocerle un millón de pesos (\$1.000.000) para completar el valor de la moto que se había suscrito en el contrato.

EXCEPCIONES ESPECIALES

Dentro de este escrito me permito traer a colación las excepciones especiales contenidas en el artículo 784 del código de comercio que son las exigibles contra la acción cambiaria:

PAGO TOTAL CONTENIDA EN EL NUMERAL 7, DE LA OBLIGACION DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA EXTINCION DE LA OBLIGACION

En efecto, el demandado señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ ha dado cumplimiento al pago total de la obligación conforme al acuerdo de voluntades de la forma de pago de los dineros prestados y cancelados al demandante y que esta plenamente demostrado por

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

tanto aquí es inexistente la deuda que pretende cobrar el demandante.

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION O TRANSFERENCIA DEL TITULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

Es importante señalar que el aquí demandante suscribió dos contratos que daban finalización a una deuda que se tuvo por parte del señor AREVALO PEREZ, caso en el cual es conocedor que el valor que presuntamente intenta para el cobro no fue entregado en la fecha que consigna el titulo valor, sino por el contrario no bastándole con la contratación reseñada y acordada por medios electrónicos y materializada en un titulo valor ya cancelado, pretende sacar provecho aun siendo conocedor de que dicha deuda ya se encontraba saneada, toda vez que reitero la obligación se creo sin titulo valor alguno pero pretendió a mas de un año hacer incurrir a mi mandante en la creación de un título valor para después usar la justicia con artimañas engañosas para el cobro de dineros no adeudados.

SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO

Dentro de lo establecido en el escrito de la parte demandante, determina que mi poderdante ha causado la existencia de INTERESES MORATORIOS en torno al título-valor letra por su incumplimiento en el pago de la misma, los cuales no pueden ser cancelados cuando los mismos no se han constituidos, toda vez que no se le adeuda valor alguno al demandante conforme a la negociación realizada por ellos en su acuerdo de voluntades para darle fin a la obligación que había existido entre ellos.

Es así como el artículo 884 del Código de Comercio ha determinado lo siguiente:

"ART. 884.-Cuando los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la superintendencia Bancaria."

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: *mmsequea@hotmail.com*

A su vez el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 establece lo pertinente para el caso en cuestión establece la siguiente condición:

“ART.72.-Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

PAR.-Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará por que las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con e l presente artículo deban devolverse.”

Es así como le solicito respetuosamente al señor Juez condene a la parte demandante, JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ, al pago de la sanción impuesta por el legislador en torno al exceso en el cobro de los intereses moratorios establecida en el artículo 884 del código de comercio en concordancia con el artículo 72 de la ley 45 de 1990, más aún cuando en el mentado proceso, estos nunca se han ocasionados, por encontrarse mi mandante al día y no adeudarle ningún valor al demandante y al intentar cobrar una deuda inexistente está actuando de mala fe y desconociendo el negocio que emerge para el pago de la obligación y que quedó plasmado en los contratos suscritos y las conversaciones que se allegan al plenario.

A su vez solicito la inmediata devolución de dicho monto a favor de mi poderdante, es decir el monto de los intereses y su aumento en un monto igual al solicitado por la parte demandante en su escrito de la demanda a partir de la fecha en que el mismo refiere el cobro de sus intereses, es decir a partir de la presentación de la demanda, es decir a partir del 03 de marzo de 2022.

GENERICA

Solicito al señor Juez que declare como probadas las excepciones aquí presentadas o que se llegue a probar durante el proceso conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener o practicar como tales las siguientes:

➤ DOCUMENTALES

1. Charlas de Whatsapp sostenido entre el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ y WILSON JAVIER AREVALO PEREZ.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

ABOGADA

CARRERA 14 N° 35-26 OFICINA 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA

TELEFONOS 3214270180

E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

2. Contratos suscritos por los señores JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ y WILSON JAVIER AREVALO PEREZ.

➤ **TESTIMONIALES:**

Ruego a su señoría recepcionar el testimonio de la siguiente persona concedora de la negociación que se realizó entre el demandante y demandado para el pago de los valores que se adeudaban al demandado y que fueron cancelados.

1. LILIANA PAOLA AREVALO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.098.665.662 expedida en la ciudad de Bucaramanga, la cual puede ser notificada a través de esta togada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente el interrogatorio de parte del demandante señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ a fin de que informe las circunstancias reales de modo tiempo y lugar en que se dio el préstamo de dinero a mi mandante y su posterior cancelación.

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda con sus respectivos anexos y poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

El demandante y el demandado serán notificados en las direcciones señaladas en el texto de la demanda.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la carrera 14 N° 35-26 oficina 410 del Edificio García Rovira, de la ciudad de Bucaramanga, teléfono celular 3214270180, domicilio laboral de la suscrita, correo electrónico mmsequea@hotmail.com.

Del señor Juez,

Con mi invariable respeto,



MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO

C.C. 63.524.059 de Bucaramanga.

T.P. 180.697 del C. S. de la J.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT. DR. GELBER IVAN BAZA CARDOZO
E. S. D.

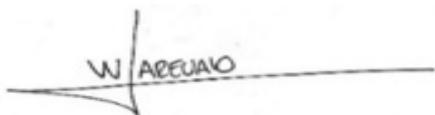
REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-4003-029-2022-00120-00

WILSON JAVIER ARFEVALO PEREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.992 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho bajo el radicado anteriormente mencionado adelantado por el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, Renunciar, solicitar audiencias, presentar nulidades, aplazamientos de audiencias, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, recusaciones y suspensiones de la misma y demás del Artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

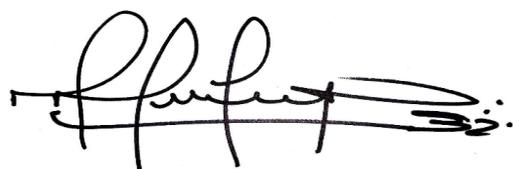
Omito la presentación personal o reconocimiento del presente en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1322 de 2022 que establece: “...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Otorgo poder,



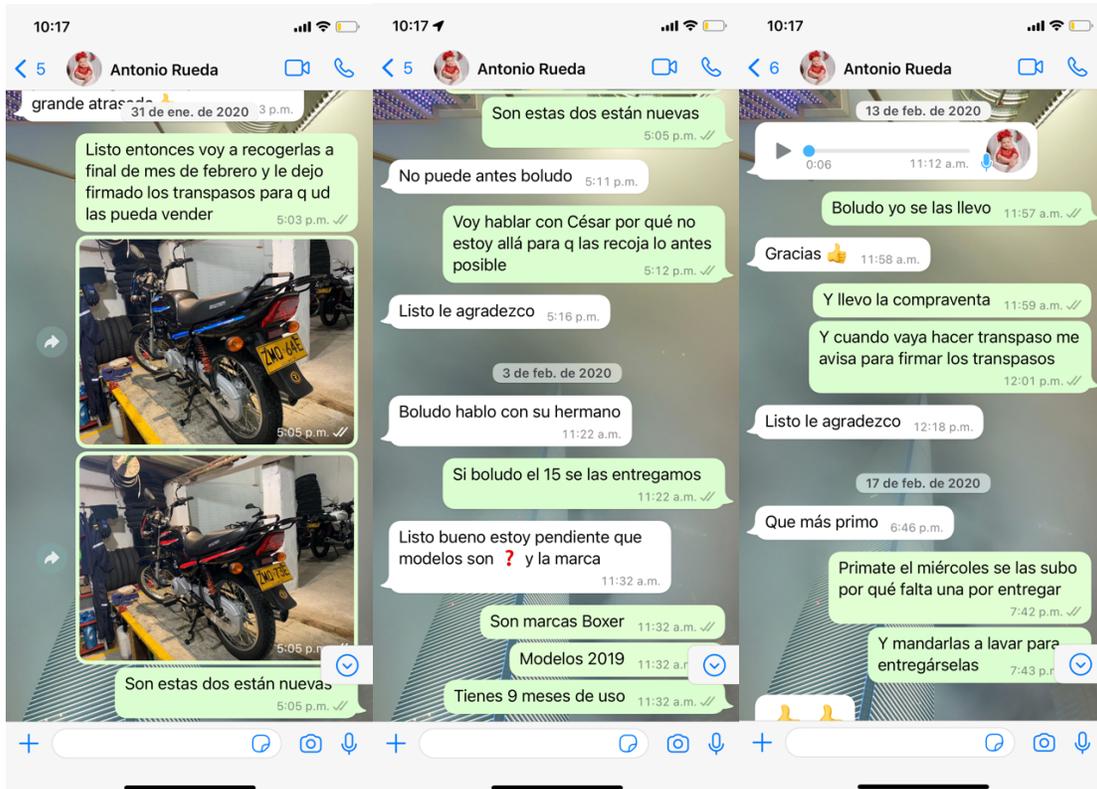
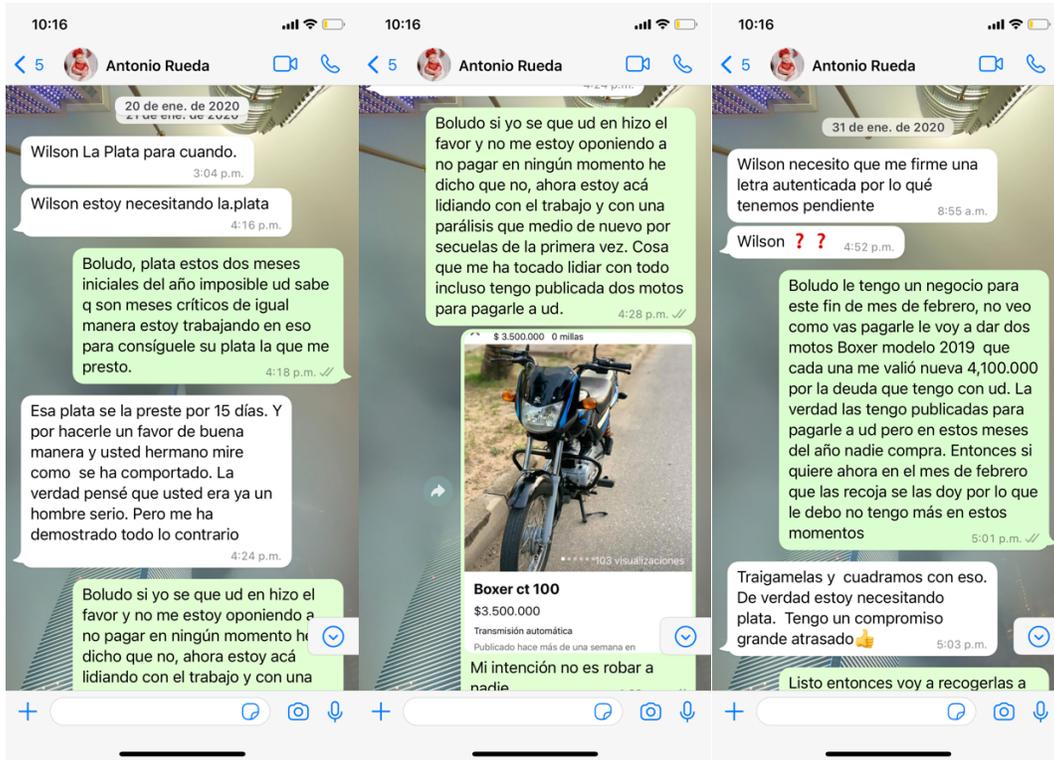
WILSON JAVIER AREVALO PEREZ
C.C. 1.098.693.992 DE BUCARAMANGA

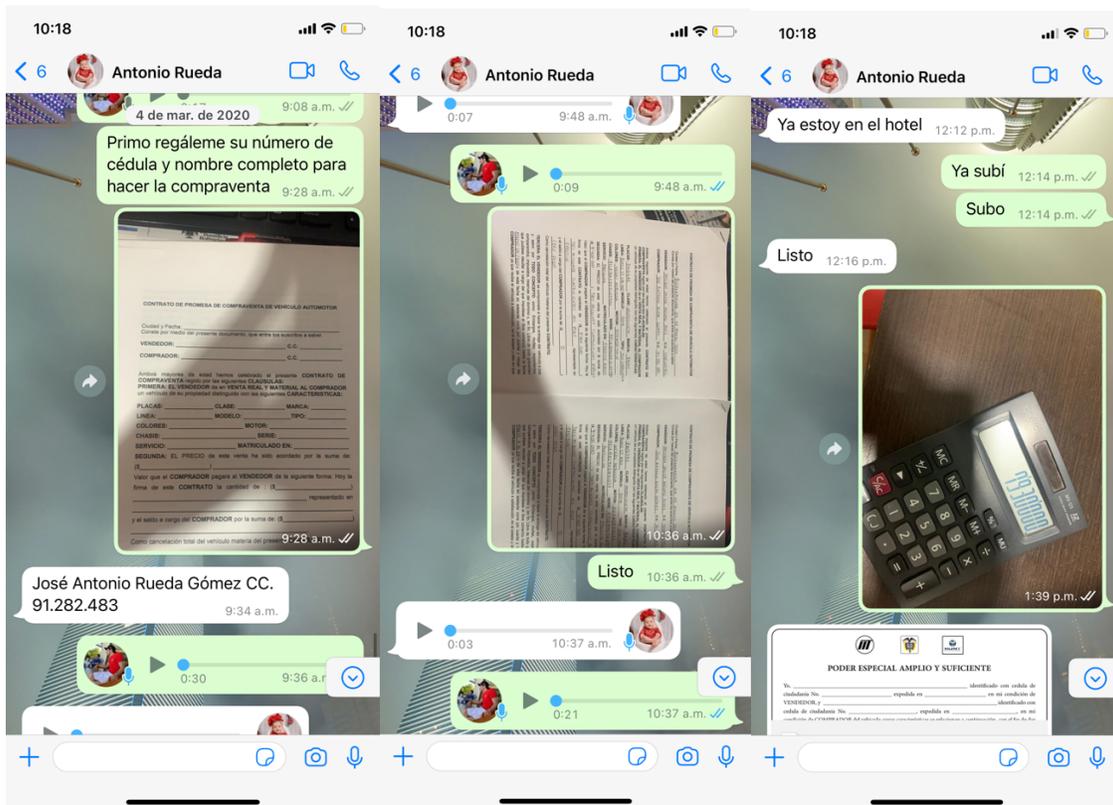
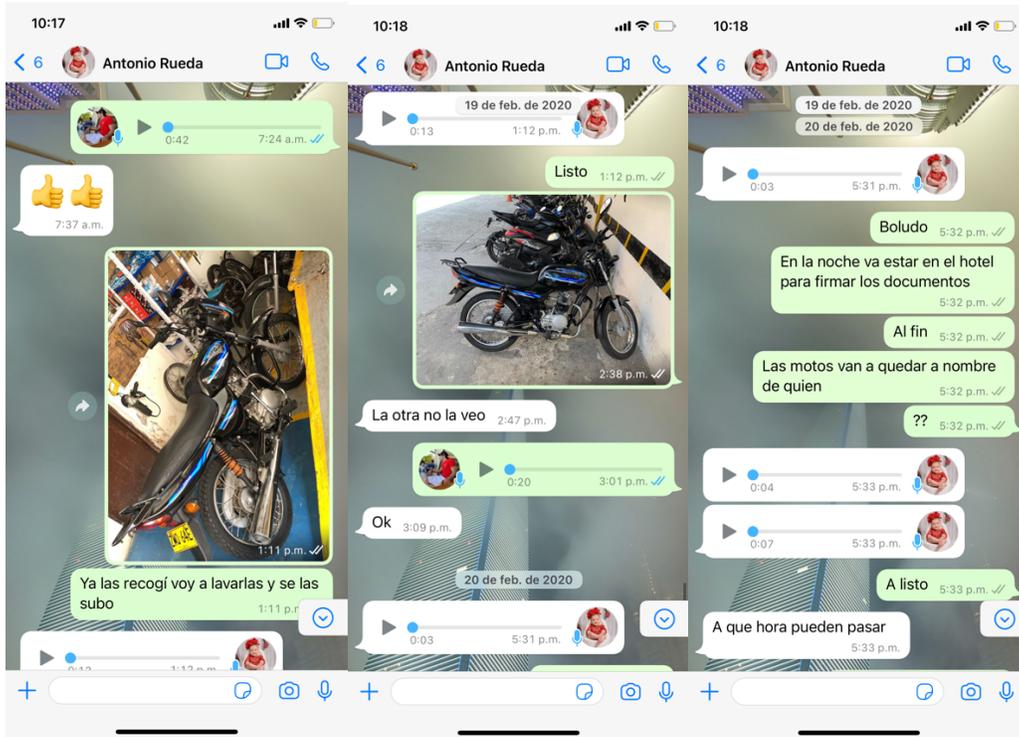
Acepto poder,

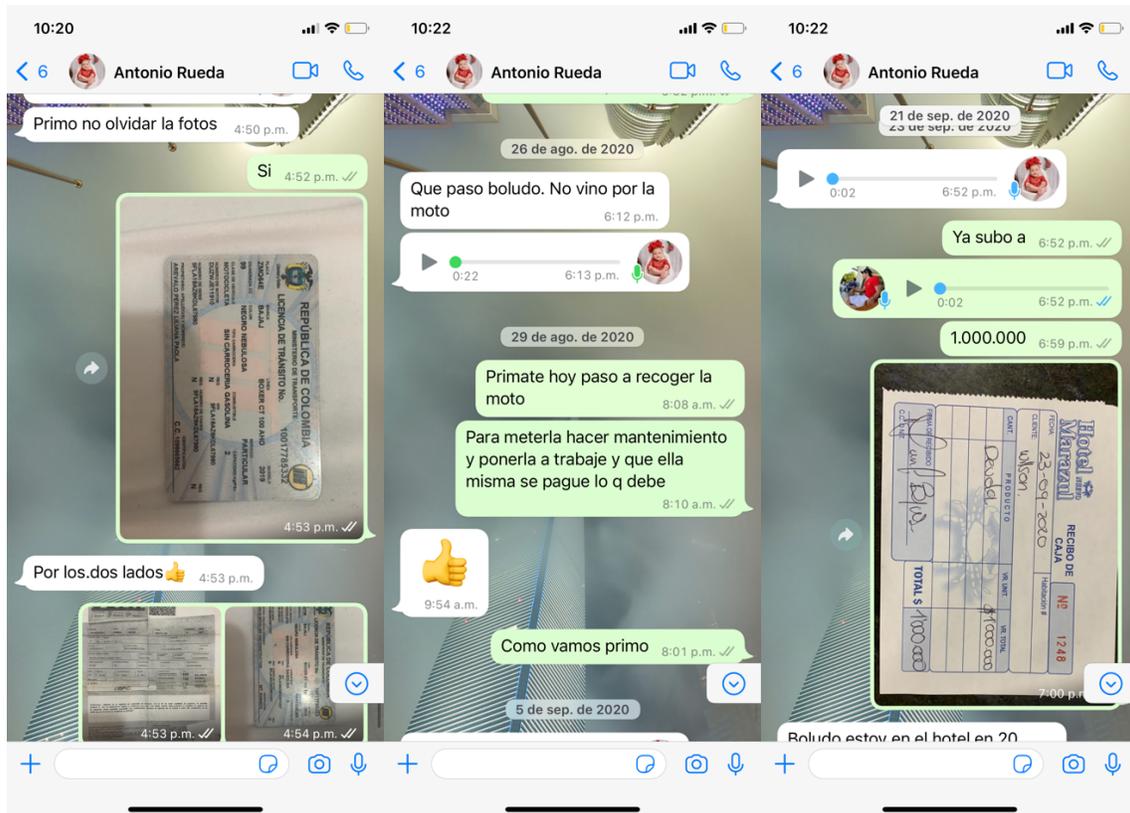
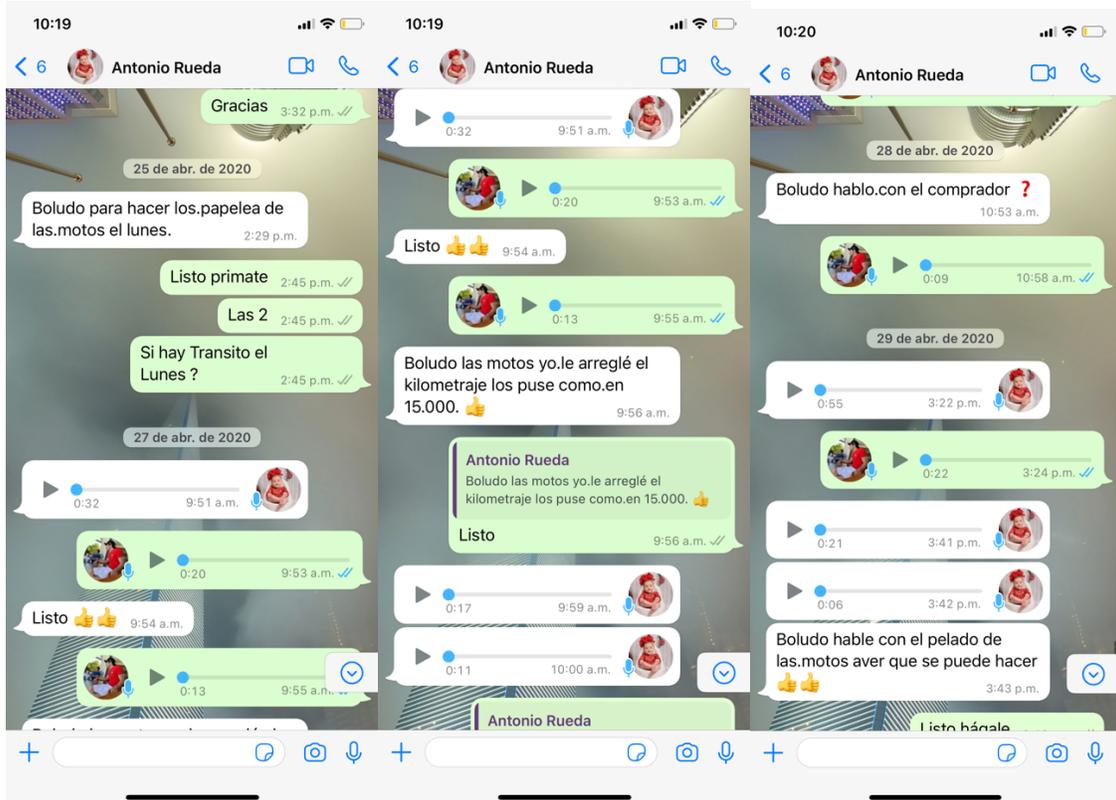


MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.

CHAT DE NEGOCIACION CON EL SEÑOR ANTONIO RUEDA







CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: BUCARAMANGA 04 DE MARZO 2020
Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber.

VENDEDOR: WILSON JAVIER AREVAIO PEREZ C.C. 1098693992

COMPRADOR: JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ C.C. 91282483

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: EL VENDEDOR da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS: ZMQ73E **CLASE:** MOTOCICLETA **MARCA:** BAJAJ
LINEA: BOXER CT AHO **MODELO:** 2019 **TIPO:** SIN CARROCERIA
COLORES: NEGRO NEBULOSA **MOTOR:** DU2WJF50121
CHASIS: 9FLA18A29KDM71037 **SERIE:** 9FLA18A29KDM71037
SERVICIO: PARTICULAR **MATRICULADO EN:** TOYOTE GIRON

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de:
(\$ 3'400.000) TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Valor que el **COMPRADOR** pagara al **VENDEDOR** de la siguiente forma: Hoy la firma de este **CONTRATO** la cantidad de : (\$ 3'400.000)
TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. representado en EFFECTIVO.

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de: (\$ 0)
CERO PESOS.

Como cancelación total del vehículo materia del presente **CONTRATO.**

TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer la entrega del vehículo a paz y salvo por **TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, comparendos, impuestos, reservas del dominio y, en fin. Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo del. que impidiese el libre comercio hasta la fecha MARZO 4 DEL 2020 y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del **COMPRADOR** ya que recibe el vehículo a satisfacción, en el estado y sitio en que

se encuentra para previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de 7 DIAS. a partir de la fecha de este DOCUMENTO. **QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones estipuladas del Art 952 del código de comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de (\$ 500.000) QUINIENTOS MIL PESOS.

Para el que incumplan en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. **SEPTIMA:** Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos así:

VENDEDOR: EL 50% DEL TRASPASO DEL VEHICULO.

COMPRADOR: EL 50% DEL TRASPASO Y EL IMPUESTO DEL PRESENTE AÑO.

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en BUCARAMANGA A los 04 días del mes de MARZO del año 2020.

CLAUSULAS ADICIONALES **NOTA:** EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UENTA DEL VEHICULO DE PLACA ZMQ73E CON EL COMPROMISO DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EL DIA QUE SE REALICE EL TRAMITE DEL TRASPASO, ADICIONAL SE HACE ENTREGA DEL VEHICULO AL COMPRADOR JOSE ANTONIO RUEPA EL DIA 4 DE MARZO 2020 EL CUAL QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD ABSOLUTA A PARTIR DE SU ENTREGA.

EL VENDEDOR



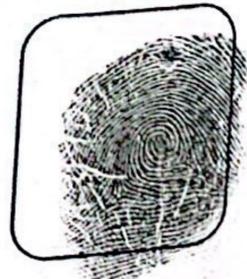
W AREVALO

C.C. 1098693992

TEL: _____

CEL: 318 425 3954

EL COMPRADOR



C.C. 91.272485

TEL: 311.272574

CEL: _____

FIRMA NOTA:



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: BUCA RAMANGA 04 DE MARZO 2020

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber.

VENDEDOR: WILSON JAVIER AREVALO PEREZ C.C. 1098693992.

COMPRADOR: JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ. C.C. 91.282.483.

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:

PLACAS: ZMQ64E **CLASE:** MOTOCICLETA. **MARCA:** BAJAJ
LINEA: BOXER CT 100 AHO **MODELO:** 2019. **TIPO:** SIN CARROCERIA.
COLORES: NEGRO NEBULOSA. **MOTOR:** DUZWJE 11910
CHASIS: 9FLA18A23KDL67930 **SERIE:** 9FLA18A23KDL67930
SERVICIO: PARTICULAR. **MATRICULADO EN:** TOYOTE GIRON.

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de: (\$ 3'400.000) TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Valor que el **COMPRADOR** pagara al **VENDEDOR** de la siguiente forma: Hoy la firma de este **CONTRATO** la cantidad de : (\$ 3'400.000) TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. representado en EFFECTIVO.

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de: (\$ 0) CERO PESOS.

Como cancelación total del vehículo materia del presente **CONTRATO.**

TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer la entrega del vehículo a paz y salvo por **TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, comparendos, impuestos, reservas del dominio y, en fin. Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo del que impidiese el libre comercio hasta la fecha MARZO 04 / 2020 y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del **COMPRADOR** ya que recibe el vehículo a satisfacción, en el estado y sitio en que

se encuentra para previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de 7 DIAS. a partir de la fecha de este DOCUMENTO. **QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones estipuladas del Art 952 del código de comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de (\$ 500.000) QUINIENTOS MIL PESOS.

Para el que incumplan en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. **SEPTIMA:** Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos así:

VENDEDOR: El 50% DEL TRASPASO DEL VEHICULO

COMPRADOR: El 50% DEL TRASPASO Y EL IMPUESTO DEL PRESENTE AÑO

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en BUARAMANGA A los 04 días del mes de MARZO del año 2020.

CLAUSULAS ADICIONALES NOTA: EL PROPIETARIO AUTORIZA LA VENTA DEL VEHICULO DE PLACAS ZM264E CON EL COMPROMISO DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EL DIA QUE SE REALICE EL TRAMITE DEL TRASPASO, ADICIONAL SE HACE ENTREGA DEL VEHICULO AL COMPRADOR JOSE ANTONIO RIVERA EL DIA 4 DE MARZO DEL 2020 EL CUAL QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD ABSOLUTA A PARTIR DE SU ENTREGA.

EL VENDEDOR



W AREVALO
C.C. 1093693992.
TEL: _____
CEL: 3184253954.

EL COMPRADOR



[Signature]
C.C. 91.297497
TEL: 311.4232339
CEL: _____

FIRMA NOTA: Liliana Paola Arevalo Perez.



1002266562.